

ESTIPULACIONES

Primera.—El objeto de este Convenio es la financiación, para el ejercicio de 2000, de las obras contenidas en el proyecto de rehabilitación del Convento de San Francisco de Calahorra, con un presupuesto de contrata de 151.000.000 de pesetas, incluido IVA, según el proyecto aportado por el Gobierno de La Rioja.

Segunda.—La Consejería de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda adjudicó el expediente de contratación de las obras de referencia en la cantidad de 150.514.407 pesetas.

Tercera.—El Ministerio de Fomento, mediante la DGVAU, tendrá en cuenta en la distribución de los recursos presupuestarios, provenientes del porcentaje a que se refiere el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio, una vez atendidos los compromisos ya adquiridos, la cantidad de 40.000.000 de pesetas que corresponden al año 2000.

Cuarta.—La aportación indicada en la estipulación anterior se hará efectiva al Gobierno de La Rioja a la firma del presente Convenio y se justificará antes del 30 de junio de 2001.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión de las carátulas de las certificaciones de obra tramitadas y aprobadas por el Gobierno de La Rioja.

Quinta.—La aportación financiera, que con cargo al Ministerio de Fomento, y que por el presente Convenio se establece, está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la estipulación primera, siendo el objeto esencial y único de este Convenio.

El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de obras complementarias, modificados o revisiones de precios, etc. y cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar por honorarios facultativos por redacción de proyectos o dirección de las obras objeto de este Convenio correrán exclusivamente por cuenta del Gobierno de La Rioja, quien podrá hacer frente a los gastos consecuencia de este Convenio por medio de sus propios recursos o cualquiera otra fuente de financiación.

Sexta.—El proyecto básico y de ejecución que sirve como instrumento de contratación administrativa deberá contar con la supervisión técnica del organismo de la Comunidad Autónoma que corresponda. El cumplimiento de este requisito será condición previa a la transferencia de las cantidades estipuladas en este Convenio.

El Ministerio de Fomento podrá comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que considere oportunas, la efectividad de la inversión en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Gobierno de La Rioja la remisión de cuantos informes considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita suficientes, en las que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Gobierno de La Rioja remitirá al Ministerio de Fomento una copia del acta de recepción de las obras y la documentación gráfica y escrita que refleje la realidad del final de obra.

Séptima.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas especificadas en el mismo.

Si la resolución del Convenio se produjera por causa no imputable al Ministerio de Fomento, el Gobierno de La Rioja devolverá al Ministerio de Fomento el importe recibido de éste.

Octava.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de los firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los organismos que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes.

Novena.—El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de suscripción del mismo y hasta la terminación de las obras, salvo las prórrogas a que legalmente hubiera lugar.

Décima.—Este Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), y por la legislación sobre la materia objeto del Convenio y demás normas del Derecho administrativo aplicables, y, en defecto de este último, por las normas de Derecho privado, siendo competente para entender en los litigios que pudieran

surgir la jurisdicción contencioso-administrativa y, en su caso, el Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo otorgado, se suscribe el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Fomento, Francisco Álvarez-Cascos Fernández.—El Presidente del Consejo de Gobierno de La Rioja, Pedro Sanz Alonso.

9624

RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2001, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de cursos de especialidad marítima que imparte el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española es una Corporación de derecho público creada por Ley 42/1977. Entre otras actividades reconocidas en sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 2020/1980, de 31 de julio, se encuentran las de facilitar a sus colegiados la máxima promoción profesional, mediante cursos y seminarios que permitan a los Oficiales de la Marina Mercante alcanzar una formación integral en las diferentes áreas del mundo marítimo.

Vista la documentación presentada, los informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de mayo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 134), y lo dispuesto en la Resolución de 6 de junio de 1990,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar al Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española la homologación de los siguientes cursos de especialidad marítima:

Curso de Capacitación de Operadores de Muelles o Terminales que Manipulen Mercancías Peligrosas en los Puertos.

Cursos de Capacitación para Manipulación de Mercancías Peligrosas en Puertos de Interés General para los Componentes de las Organizaciones de Puertos.

Segundo.—Quince días antes de la celebración de cada curso el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante, remitirá a la Subdirección General de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima, solicitud de autorización del curso con indicación de fechas y lugar donde se imparte el curso, acompañada de relación del profesorado y su currículum profesional en caso de no figurar entre los enviados para solicitar esta prórroga de homologación, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Tercero.—Una vez finalizado el curso y en el plazo máximo de un mes, el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española, remitirá las actas con los alumnos que lo han superado con indicación de nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.

Cuarto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso impartido se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado a la vista de la certificación emitida por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Quinto.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que no se produzcan cambios en la normativa reguladora, y podrá prorrogarse a la vista de la memoria, planes de estudio y prácticas a realizar sobre los cursillos realizados en base a esta homologación y se solicite por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante antes de su caducidad.

Sexto.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un amplio seguro de accidentes que puedan producirse en el desarrollo de los cursos, contratado por el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Española.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 2001.—El Director general, José Luis López-Sors González.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Tráfico, Seguridad y Contaminación Marítima.